



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

República de Chile  
Provincia de Linares  
Jurídico

PARRAL, 30 Mar 2015

DECRETO EXENTO N° 3.004 -

**VISTOS:**

- 1).- Accidente de tránsito de fecha 13 de Noviembre de 2014.-
- 2).- Transacción suscrita con fecha 26 de Marzo de 2015, entre doña Angelique Sthefanie Lopez Espinace y la Ilustre Municipalidad de Parral.-
- 3).- Acuerdo del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Marzo de 2015.-
- 4).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

**CONSIDERANDO:**

1).- Que con fecha 13 de Noviembre de 2014, siendo aproximadamente las 14:20 horas doña Angelique Lopez Espinace conducía la camioneta marca Nissan, modelo Terrano, patente CBJB-18 por calle Matucana en dirección al Oriente y al llegar a la intersección de calle Libertad colisionó con la camioneta marca Kia, modelo Frontier, patente CFFV-96, de propiedad de don Alfredo Antonio Lizana Achavar, que conducía por calle Libertad en dirección al Norte. En el lugar se encontraba un disco Pare el cual se encontraba en el suelo. La camioneta de doña Angelique Lopez Espinace resultó con daños en el capot, parachoque delantero, mascarilla, foco delantero izquierdo quebrado y la camioneta de don Alfredo Lizana Achavar resultó con daños en el parachoque posterior hundido.- Que el referido choque dio origen a causa N° 2575/2014 por daños en colisión en el Juzgado de Policía Local de esta Ciudad, la cual en su sentencia de fecha 17 de Diciembre de 2014, expresa: "1° Que no existe en el proceso prueba alguna, ni presunción legal por la cual se pueda concluir que los conductores hayan realizado una conducción contraria a las normas de tránsito y como consecuencia de ello hubiere ocurrido el accidente; 2° Que los artículos 165 y 166 de la Ley de Tránsito exigen la violación de una norma de conducta, que constituya infracción a las normas de tránsito, sea causa basal del accidente, para que el conductor sea responsable del mismo. Por lo señalado precedentemente y visto además lo dispuesto en la Ley N° 15.231, Ley N° 18.287, Ley 18.290, SE DECLARA: Que se absuelve a doña Angelique Lopez Espinace y a don Alfredo Lizana Achavar del denuncia efectuado por Carabineros a fojas 1".- Se acompaña, copia de causa N° 2575/2014 por daños en colisión en el Juzgado de Policía Local de esta Ciudad y fotografías del choque, las que se entienden formar parte del mismo y otros antecedentes que complementan la presente transacción.-



2).- Que en virtud del Artículo 5 letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y con el fin de precaver cualquier litigio eventual, y sin que ello importe un reconocimiento de ninguna responsabilidad civil, penal, administrativa ni de ninguna índole, con fecha 26 de Marzo de 2015 se suscribió transacción entre doña Angelique Lopez Espinace y la Ilustre Municipalidad de Parral, por un monto de \$706.900 por concepto de repuestos y mano de obra.-

3).- Que conforme lo establece el artículo 65 letra h) de la Ley 18.695, en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal se aprobó por unanimidad la suscripción de la referida transacción.-

**DECRETO:**

1.- **APRUEBESE**, la transacción suscrita con fecha 26 de Marzo de 2015 entre doña Angelique Lopez Espinace y la Ilustre Municipalidad de Parral por un monto de \$706.900, la que se entiende formar parte del presente decreto.-

2.- **ORDÉNESE**, el pago de la suma total de \$ 706.900 a favor de doña Angelique Lopez Espinace, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED].-

3.- **ESTABLÉCESE**, que la Ilustre Municipalidad de Parral deberá pagar con dineros de la cuenta número 215.26.02 el monto de \$ 706.900, pago que se efectuará mediante cheque a la orden de doña Angelique Sthefanie Lopez Espinace Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED].-

4.- **IMPÚTESE**, el gasto que representa el presente Decreto con cargo al Ítem 215.26.02 "Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad", área de gestión (1-1-1).-

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
  
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
  
PAULA RETAMAL URRUTIA  
ALCALDESA



PRU/ARC/ECH/msm.

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Oficina de Partes
- 2.- Dirección Finanzas (2)
- 3.- Dirección Jurídica
- 4.- Interesada





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

República de Chile  
Provincia de Linares  
Jurídico

## TRANSACCIÓN

En Parral, República de Chile, a 26 de Marzo del año 2015, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario N° 69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.604.200-4, ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 720, de esta Ciudad y Comuna de Parral; y por la otra parte, doña **ANGELIQUE STHEFANIE LOPEZ ESPINACE**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] trabajadora pública, domiciliada en Villa Don Matías, calle [REDACTED] los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen:

**PRIMERO:** Con fecha 13 de Noviembre del año 2014, siendo aproximadamente las 14:20 horas doña Angelique Lopez Espinace conducía la camioneta marca Nissan, modelo Terrano, patente CBJB-18 por calle Matucana en dirección al Oriente y al llegar a la intersección de calle Libertad colisionó con la camioneta marca Kia, modelo Frontier, patente CFFV-96, de propiedad de don Alfredo Antonio Lizana Achavar, que conducía por calle Libertad en dirección al Norte. En el lugar se encontraba un disco Pare el cual se encontraba en el suelo. La camioneta de doña Angelique Lopez Espinace resultó con daños en el capot, parachoque delantero, mascarilla, foco delantero izquierdo quebrado y la camioneta de don Alfredo Lizana Achavar resultó con daños en el parachoque posterior hundido.- Que el referido choque dio origen a causa N° 2575/2014 por daños en colisión en el Juzgado de Policía Local de esta Ciudad, la cual en su sentencia de fecha 17 de Diciembre de 2014, expresa: "1° Que no existe en el proceso prueba alguna, ni presunción legal por la cual se pueda concluir que los conductores hayan realizado una conducción contraria a las normas de tránsito y como consecuencia de ello hubiere ocurrido el accidente; 2° Que los artículos 165 y 166 de la Ley de Tránsito exigen la violación de una norma de conducta, que constituya infracción a las normas de tránsito, sea causa basal del accidente, para que el conductor sea responsable del mismo. Por lo señalado



precedentemente y visto además lo dispuesto en la Ley N° 15.231, Ley N°18.287, Ley 18.290, SE DECLARA: Que se absuelve a doña Angelique Lopez Espinace y a don Alfredo Lizana Achavar del denuncia efectuado por Carabineros a fojas 1".- Se acompaña a la presente transacción, copia de causa N° 2575/2014 por daños en colisión en el Juzgado de Policía Local de esta Ciudad y fotografías del choque, las que se entienden formar parte del mismo y otros antecedentes que complementan la presente transacción.-

**SEGUNDO:** Que el Disco Pare que estaba en el piso, se encontraba por calle Matucana al llegar a la intersección de calle Libertad, lugar en donde se produce el accidente anteriormente descrito y por lo cual la camioneta de doña Angelique Lopez Espinace resultó con daños en el capot, parachoque delantero, mascarilla, foco delantero izquierdo quebrado. Que la reparación de dichos daños ha sido la suma de \$ 706.900 por concepto de repuestos y mano de obra conforme a documentos presentados en la referida causa.-

**TERCERO:** Que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 3 letra d) señala que "corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo".-

**CUARTO:** Que el mismo cuerpo legal antes señalado establece en su artículo 5 letra c) que: "para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de éstos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado".-

**QUINTO:** Que conforme lo establece la Ley N°18.290 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito en su artículo 94 "será responsabilidad de las municipalidades la instalación y mantención de la señalización del tránsito....".-

**SEXTO:** Que asimismo el artículo 169 inciso 5° del mismo cuerpo legal establece que "La Municipalidad respectiva o el Fisco, en su caso, serán responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización."



**SEPTIMO:** Que la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades expresa en su artículo 152 que "Las Municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio".-

**OCTAVO:** Que de conformidad al artículo 65, letra h), del mismo cuerpo legal, el Alcalde requiere el acuerdo del Concejo para transigir judicial y extrajudicialmente.-

**NOVENO:** Que con el fin de precaver cualquier litigio eventual, y sin que ello importe un reconocimiento de ninguna responsabilidad civil, penal, administrativa ni de ninguna índole, los comparecientes celebran la presente transacción.-

**DECIMO:** Por el presente instrumento doña **PAULA RETAMAL URRUTIA**, en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, paga a doña **ANGELIQUE STHEFANIE LOPEZ ESPINACE**, la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$706.900.-)**, la que recibirá en el plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la celebración del presente contrato.-

**DECIMO PRIMERO:** Por este mismo instrumento doña **ANGELIQUE STHEFANIE LOPEZ ESPINACE** viene en renunciar a toda clase de acciones en contra de la Ilustre Municipalidad de Parral, de su Departamento de Transito o de su Alcaldesa, que pudieren corresponderle ya sean estas civiles, penales, administrativas o de cualquier índole, otorgando al respecto el más amplio, completo y total finiquito.-

**DECIMO SEGUNDO:** Se deja expresamente establecido que en virtud de lo que establece la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 65 letra h), la presente transacción se suscribe tomando en consideración el Acuerdo Unanime del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Marzo de 2015.-

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, fijan las partes su domicilio en la comuna de Parral, sometiéndose desde luego a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

**DECIMO CUARTO:** La personería de doña **PAULA RETAMAL URRUTIA**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta de Decreto Exento N° 1305 de fecha 06 de Diciembre del año 2012; documento que no se inserta a petición expresa de los comparecientes, por ser conocido de ellas.-

**DECIMO QUINTO:** Como aprobación de la presente modificación de contrato, las partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral y uno en poder de doña Angelique Lopez Espinace.-



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**

FUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por

su **Alcaldesa** doña **PAULA RETAMAL URRUTIA**

C.N.I. N° [REDACTED]

**ANGELIQUE STEFANIE LOPEZ ESPINACE**

C.N.I. N° [REDACTED]